



o Registrador Público efectuar la expedición de los certificados compendiosos, con firma electrónica, código de verificación y código QR;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia, para su evaluación y aprobación respectiva, el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y el literal g) del artículo 47 de Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015- SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Expedición de certificados con firma electrónica en atención presencial**

Aprobado que los certificados compendiosos detallados a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR:

- a) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- b) Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica
- c) Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica
- d) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica
- e) Certificado Negativo de Unión de Hecho
- f) Certificado Positivo de Unión de Hecho
- g) Certificado Negativo de Sucesión Intestada
- h) Certificado Positivo de Sucesión Intestada
- i) Certificado Registral Inmobiliario

#### **Artículo 2.- Verificación de autenticidad.**

La comprobación de autenticidad de los certificados detallados en el artículo precedente se efectúa a través de la plataforma "Síguelo", mediante la lectura del Código QR contenido en el certificado o desde la página web de la SUNARP.

La exigencia de presentación del certificado emitido, en el trámite o actividad para el cual fue solicitado, se entenderá cumplida, alternativamente: i) al presentar la reproducción impresa en soporte papel o el archivo en formato PDF del certificado, o, ii) al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación, que consta en el Certificado, datos que permiten a los interesados, visualizar su contenido.

#### **Artículo 3.- Plazo para la verificación o consulta del contenido del certificado en formato electrónico.**

La imagen de respaldo del certificado expedido en formato electrónico estará habilitada para la verificación o consulta, durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde su expedición.

#### **Artículo 4.- Ámbito nacional del servicio.**

Los certificados señalados en el artículo 1 podrán ser solicitados en cualquier oficina registral u oficina receptora del país, independientemente de la oficina registral en que corra extendida la partida registral o el acto o derecho inscrito cuya publicidad certificada se requiera.

#### **Artículo 5.- Rogatoria verbal de publicidad compendiosa.**

Disponer que los certificados compendiosos que se detallan a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, sean brindados mediante solicitud verbal:

- a) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.

- b) Certificado Negativo de Unión de Hecho
- c) Certificado Positivo de Unión de Hecho
- d) Certificado Negativo de Sucesión Intestada
- e) Certificado Positivo de Sucesión Intestada
- f) Certificado Registral Inmobiliario

#### **Artículo 6.- Vigencia.**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 09 de julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1971004-1

## **Aprueban el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado EmprendeSACS, como un canal especializado de asistencia a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada; y aprueban sus Lineamientos**

### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 082-2021-SUNARP/SN**

Lima, 8 de julio de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 087-2021-SUNARP-SOR/DTR del 01 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 089-2021-SUNARP-SOR/DTR del 07 de julio de 2021, ambos de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 590-2021-SUNARP/OGAJ del 28 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 176-2021-SUNARP/OGC del 28 de junio de 2021, de la Oficina General de Comunicaciones; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, dentro del marco citado en el considerando que antecede, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar una mejor calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°

312-2019-EF, se crea y regula el régimen de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, como medio alternativo para la formalización de empresas, otorgando a la SUNARP la exclusividad en la prestación del servicio de formación del acto constitutivo a través del Módulo SACS del Sistema de Intermediación Digital – SID-SUNARP; servicio que se viene prestando desde el 14 de diciembre de 2020, en atención a lo dispuesto por Resolución N° 061-2020-SUNARP/SN;

Que, la creación del citado régimen alternativo tiene por propósito brindar las condiciones necesarias para la transición hacia la formalidad de las actividades económicas desarrolladas principalmente por la micro, pequeña y mediana empresa; como parte de una estrategia integral del Estado Peruano de promover la formalización, fomentar los emprendimientos y facilitar el financiamiento de los mismos;

Que, por otro lado, el servicio de constitución de la SACS, es una atribución innovadora en la SUNARP, que le permite desplegar un rol activo en la formalización del sector productivo, en tanto no solo se limita a inscribir y publicar la constitución de una persona jurídica, sino que participa en el acto constitutivo mismo;

Que, atendiendo a lo señalado, el Módulo SACS fue desarrollado de modo que permita a los ciudadanos, directamente y sin intermediarios, mediante el uso de la firma digital, formalizar el acto constitutivo dentro del plazo de 72 horas, que se contabiliza desde la búsqueda integrada de la denominación en el Índice Nacional de Personas Jurídicas, pasando por la reserva de preferencia registral, elaboración del pacto social y estatuto, a través del llenado de campos estructurados y firma digital del acto constitutivo, hasta su ingreso por el Diario para obtener la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, asimismo, en el rol activo y promotor de la formalización asumido por la SUNARP, se ha podido advertir que, dado el componente tecnológico que conlleva, en el que se requieren herramientas como la firma digital y billetera electrónica, así como el correcto llenado de los campos estructurados contenidos en el Módulo SACS; para el adecuado logro del propósito de formalización a través de dicho régimen alternativo, no resulta suficiente la sola difusión de tal servicio o la capacitación sobre sus alcances, sino se requiere, adicionalmente, que la SUNARP brinde apoyo especializado y proactivo a los ciudadanos interesados en constituir una SACS;

Que, en ese orden de ideas, surge la necesidad de implementar canales de atención especializados que permitan otorgar el servicio gratuito de asistencia para las personas que deseen constituir una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada o que hayan iniciado ya el proceso de formación del acto constitutivo; de tal manera que servidores especializados de la SUNARP brinden apoyo personalizado para que los ciudadanos puedan lograr la constitución e inscripción de la SACS; sin que ello implique intervenir, en modo alguno, en el proceso de calificación registral, el cual corresponde únicamente al Registrador y Tribunal Registral en primera y segunda instancia, respectivamente;

Que, el servicio gratuito busca asistir a las personas, en el uso adecuado del Módulo SACS, proporcionar información sobre los requisitos legales y técnicos necesarios para la formación del acto constitutivo, brindar orientación para el pago de la tasa registral a través de la billetera electrónica, sobre el uso de la firma digital y sobre cómo proceder a subsanar las eventuales observaciones que pudieran recaer en la ulterior solicitud de inscripción, entre otros; a través de líneas exclusivas destinadas a realizar y recibir llamadas telefónicas o mensajes por aplicación móvil o mediante la atención presencial en nuestras oficinas registrales;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia, para su aprobación, el proyecto de Resolución que aprueba el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado "EmprendeSACS", así como los lineamientos que lo regulan, conjuntamente con los Informes Técnicos; el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Servicio gratuito EmprendeSACS.**

Aprobar, a partir del 19 de julio de 2021, el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado EmprendeSACS, como un canal especializado de asistencia a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

#### **Artículo 2.- Lineamientos que regulan el servicio gratuito EmprendeSACS.**

Aprobar los Lineamientos que regulan el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, que forman parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Difusión del servicio y canales de atención.**

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones difunda, a través del portal institucional, redes sociales y otros medios de comunicación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los canales de atención especializados que la Dirección Técnica Registral establezca para acceder al servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, aprobado en la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Otros Canales de atención u orientación al ciudadano**

Los otros canales de atención u orientación habilitados en la Sede Central y órganos desconcentrados, se encuentran obligados a brindar al usuario la orientación general para la constitución de una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin perjuicio de informar acerca del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

### **LINEAMIENTOS DEL SERVICIO GRATUITO DE ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO "EMPRENDESACS"**

#### **I. OBJETIVO**

Brindar a los ciudadanos emprendedores que desean constituir una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, un canal de atención especializado que los asista en el uso adecuado del Módulo SACS del SID-SUNARP, hasta la inscripción de la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas.

#### **II. FINALIDAD**

Coadyuvar a la formalización de las actividades económicas de la micro, pequeña y mediana empresa, proporcionando a los ciudadanos emprendedores asistencia y asesoría gratuita y especializada en todo el proceso de formación del acto constitutivo e inscripción de una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

#### **III. DISPOSICIONES GENERALES**

3.1 Los presentes lineamientos regulan el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado EmprendeSACS, a fin de establecer las acciones que ejecuta el personal a cargo de prestar dicho servicio.



3.2 El servicio comprende, de modo general, las siguientes acciones, ejecutadas a través de líneas exclusivas destinadas a realizar y recibir llamadas telefónicas o mensajes por aplicación móvil, así como a través de módulos de atención presencial que de manera progresiva se implementen en las oficinas registrales:

- Asistir a los ciudadanos emprendedores en el uso adecuado del Módulo SACS y en el correcto llenado de los campos estructurados de dicho Módulo;
- Proporcionar información sobre los requisitos legales y técnicos necesarios para la formación del acto constitutivo de la SACS;
- Brindar orientación para el pago de la tasa a través de la billetera electrónica;
- Brindar orientación sobre la obtención del certificado digital y el uso de la firma digital;
- Brindar orientación sobre cómo proceder a subsanar las eventuales observaciones que pudieran recaer al solicitar la inscripción del acto constitutivo;
- Absolver toda consulta referida a la constitución e inscripción de una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

3.3. La información y asistencia brindada a través del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, está referida únicamente a la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

3.4 La asistencia y asesoramiento a través del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, no implica ni conlleva la participación de los servidores a cargo de su prestación en el proceso de calificación registral, el cual corresponde únicamente al registrador y al Tribunal Registral en primera y segunda instancia, respectivamente.

3.5 El servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS no constituye un medio para la presentación de denuncias o reclamos como consecuencia del pronunciamiento de las instancias registrales.

3.6 El servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS se brinda en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., sin considerar los días no laborables.

## IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 4.1 Comunicación de oficio

Los usuarios del Módulo SACS del SID-SUNARP cuentan con la opción de autorizar voluntariamente que el personal de la SUNARP se comunique mediante llamada telefónica, mensaje por aplicación móvil u otro, a fin de brindarle la asistencia para la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Para tales efectos, el personal de asistencia se encargará de revisar aquellas solicitudes presentadas en el Módulo SACS que cuentan con tal autorización, a fin de comunicarse con el usuario y brindar la asistencia respectiva, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 de los presentes lineamientos.

### 4.2 Comunicación iniciada por el ciudadano

4.2.1. El ciudadano que se comunica al servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, se debe identificar con el personal de asistencia, quien procede de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Cuando el usuario aún no ha iniciado el proceso de formación del acto constitutivo, el personal de asistencia le informará acerca de los requisitos y los plazos para la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
- b) Cuando el usuario cuente con una solicitud en trámite, el personal de asistencia requiere el número de solicitud para proceder con la atención, verificando su estado en la plataforma de la SUNARP, a fin de guiarlo con los pasos pendientes de completar y así formalizar el acto constitutivo. De requerir alguna coordinación

posterior, el usuario puede volver a comunicarse con el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS, hasta lograr la inscripción.

c) Cuando el usuario cuente con un título (solicitud de inscripción) en trámite, el personal de asistencia requiere el número de título para proceder con la atención, verificando su estado en la plataforma de la SUNARP, a fin de guiarlo con el pago del mayor derecho liquidado, completar los campos estructurados para subsanar los defectos advertidos por la instancia registral, presentar desistimiento o recurso de apelación, según corresponda en cada caso concreto.

4.2.2. El servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS podrá brindarse también de manera presencial, en los módulos que se habiliten para el efecto en las Oficinas Registrales.

a) Los Módulos para la atención presencial deben estar equipados con herramientas tecnológicas suficientes que permitan al usuario elaborar el documento electrónico y a los intervinientes en la constitución de la SACS firmar digitalmente el documento.

b) El personal designado de la Oficina Registral brindará asistencia al usuario de acuerdo a los siguientes supuestos:

b.1. Cuando el usuario solicite información acerca de la SACS el personal de asistencia le informará de los requisitos y plazos para la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

b.2. Cuando el usuario solicite iniciar la elaboración del acto constitutivo, el personal de asistencia informará respecto a los requisitos y herramientas tecnológicas con las que previamente se requiere contar y el plazo máximo para elaborar el documento electrónico. Concluido ello, procederá a guiarlo con la incorporación de datos en los campos estructurados, asistirlo en la firma digital del acto constitutivo por parte de los socios, y otras acciones necesarias para culminar con el acto constitutivo de la SACS.

b.3. Cuando el usuario cuente con un título (solicitud de inscripción) en trámite, el personal de asistencia verifica su estado en la plataforma *siguelo*, a fin de guiarlo con el pago del mayor derecho liquidado o completar los campos estructurados para subsanar los defectos advertidos por la instancia registral, presentar desistimiento o recurso de apelación, según corresponda en cada caso concreto.

c) Las Unidades registrales pueden elaborar disposiciones internas adicionales para la atención del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS de manera presencial.

### 4.3 De los otros canales de atención

Cuando la consulta realizada a través del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS se encuentre referida a aspectos distintos a los señalados en las disposiciones generales, el personal de asistencia deberá indicar al usuario los canales habilitados por la SUNARP para tales efectos.

Los otros canales de atención u orientación habilitados, se encuentran obligados a brindar al usuario la orientación general acerca de las acciones necesarias para la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin perjuicio de informar acerca del servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS.

## V. ACCIONES ADICIONALES A CARGO DEL SERVIDOR ENCARGADO DEL SERVICIO EmprendeSACS

5.1 En caso se reporten fallas del sistema, el personal de asistencia deberá reportar, por correo electrónico, las fallas en los sistemas a la Oficina General de Tecnologías de la Información, a fin de que la citada Oficina evalúe las fallas y, de corresponder, procedan con las acciones tendientes a solucionarlas.

5.2 Cuando el ciudadano reporte demora en los plazos de atención en la calificación registral de la constitución de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, verificado el incumplimiento del plazo reglamentario, el personal de asistencia se debe comunicar con el jefe de Unidad Registral correspondiente, a fin de poner en conocimiento lo señalado por el ciudadano.

## VI. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO

El o la Director(a) Técnico Registral designa al(los) servidor(es) responsable(s) de atender el servicio de asesoramiento y acompañamiento regulado en los presentes lineamientos. En las Zonas Registrales, la designación estará a cargo del Jefe de Unidad Registral.

## VII. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos, los servidores designados por la Dirección Técnica Registral o por la jefatura de Unidad Registral correspondiente para atender el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS.

## VIII. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO

La Dirección Técnica Registral, previa evaluación, puede disponer ampliar el horario establecido en el numeral 3.6 de los presentes lineamientos, así como los canales de atención para brindar el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento EmprendeSACS.

1971040-1

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Juliaca y reconocen la creación de un local ubicado en el Distrito de San Miguel, en la Provincia de San Román, Departamento de Puno y tres programas de estudios conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional en la modalidad presencial**

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 068-2021-SUNEDU/CD

Lima, 1 de julio de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 003369-2021-SUNEDU-TD del 21 de enero de 2021, presentada por la Universidad Nacional de Juliaca (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de junio de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior

universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2018<sup>1</sup> (en adelante, Resolución de Licenciamiento), se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicado en Jr. Manco Inca S/N, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con una vigencia de seis (6) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por cinco (5) programas de estudio, conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu<sup>3</sup> y los literales b), c) y f) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento, establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, la creación de local, la creación de programa conducente a grados y títulos y el cambio de locación<sup>4</sup>.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la "Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades".

El 21 de enero de 2021<sup>5</sup>, la Universidad solicitó la creación de un (1) local (SL02), con ubicación en predio rural UNAJ-02 y UNAJ-04 Sector Ayabacas, Distrito de San Miguel, en la Provincia de San Román, Departamento de Puno y tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional<sup>6</sup> en la modalidad presencial, de conformidad con los literales (b), (c) y (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 18 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 027-2021-P-CO-UNAJ<sup>7</sup>, la Universidad presentó documentación adicional, en atención a la reunión sostenida con personal de la Dilic el 10 de febrero de 2021<sup>8</sup>.

El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 030-2021-P-CO-UNAJ<sup>9</sup>, la Universidad presentó información adicional.